

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 071-2026-SGD-MPY/13.10.20

Yungay, 03 setiembre del 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 2026-0008987, de fecha 31/08/2026 mediante el cual el Mayor PNP Yober M. Morales Carhuayano, de la comisaria PNP de Yungay, comunica la presunta comisión de una infracción en materia de tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante las leyes de la Reforma Constitucional Números 27680 y 28607, las cuales establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que “*las autoridades competentes en el procedimiento administrativo sancionador especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de transporte y Tránsito terrestres; la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales; la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades; Ley N° 27783, Ley de bases de descentralización; y, la ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas, cargas y mercancías SUTRAN*”, son:

- 1) **En transporte:** La SUTRAN, Los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipales distritales y la Autoridad de transporte urbano para lima y callao ATU.
- 2) **En tránsito:** La Policía Nacional de Perú, La SUTRAN y las Municipalidades Provinciales, y;
- 3) **En servicios complementarios:** la SUTRAN;

Que, con el acta de intervención policial de fecha 21/08/2026, el instructor policial S2 PNP Juan Carlos Cueva Vidal, en circunstancias que se encontraba en servicio en la comisaria, recibió la orden verbal del SB PNP Juan Molina Ayala (comandante de guardia), quien indico que a la altura del colegio Pumallacay se habría suscitado un accidente de tránsito, motivo por el cual el personal policial se constituye a dicho lugar con el vehículo del serenazgo. Ya en el lugar indicado, a la altura del colegio Pumallucay en el caserío de Punyan se observa al vehículo de placa CRX-307, Conducido por el Sr. Cesar Alberto Colonia Broncano, el cual presentaba daños en su estructura, los cuales se determinarán con el peritaje respectivo, y cuyo conductor afirmo que la moto que se encuentra detrás le ha chocado. A unos metros atrás se ubica al vehículo de placa 2142-0D, conducido por el Sr. Montañez Romero Cristian Brayan, quien presenta signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, como aliento alcohólico, dificultad para expresarse y a quien se le traslado a la dependencia policial para las diligencias de ley, quedando en calidad de detenido por el presunto delito contra la seguridad pública- peligro común- en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, comunicando de este echo al ministerio público, quienes indicaron que se realice las diligencias urgentes de acuerdo a ley. De las diligencias de ley, se pudo corroborar mediante el certificado de dosaje etílico N° 037-001097, registro de dosaje N° 000898 que el **Sr. Montañez Romero Cristian Brayan, con DNI N° 75977304**, de su muestra extraída se obtuvo como resultado 1.50 gr/litro Un gramo cincuenta centígrados de alcohol etílico por litro de sangre, que según la tabla de alcoholemia de la ley 27753, el usuario se encuentra en el 2do periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD;

Que, de los actuados dentro de las diligencias realizadas en fecha 21/08/2026, se advierte que el **Sr. Montañez Romero Cristian Brayan, con DNI N° 75977304**, conductor del vehículo de placa **2142-OD**, habría transgredido el TUO del Reglamento Nacional de Transito- Código de tránsito- aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, tipificando por este hecho, la imputación de la infracción con el Código **M01 del RTRAN – Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, MG, Multa del 100% UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, internamiento del vehículo, retención de la licencia de conducir y responsabilidad solidaria del propietario;**

Que, el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Transito – Código de tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, y modificatorias, establece que: “*Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento*”; en ese mismo contexto el artículo 292° de la citada norma establece que: “*Las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Reglamento*”;

Que, en el mismo contexto el numeral 6.1) del artículo 6° del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que: “*el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y en su numeral 6.2 del citado artículo, establece que son documentos de imputación de cargos los siguientes:*

- a) *En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete; y,*
- b) *En materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio”;*

Que, en este sentido, corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador especial, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa del conductor, e imponer la sanción correspondiente en el marco del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC;

Que, el numeral 2) del artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como principio de la potestad sancionadora el debido procedimiento; la misma que “*No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas*”;

Que, el numeral 7.2), del artículo 7° del D.S. 004-2020-MTC que aprobó el RPAS-Sumario, establece que “*El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra*”;

Que, estando a los considerandos anotado y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el D.S. N° 004-2020-MTC, que aprueba el RPAS-Sumario, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, la Resolución de Alcaldía N° 0142-2025-MPY, memorando N° 000006-2026-13.10-MPY, y demás pertinencias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO e IMPUTAR CARGOS al Sr. **Montañez Romero Cristian Brayan, con DNI N° 75977304**, en su calidad de conductor del vehículo de placa **2142-OD**, por la presunta comisión de la infracción de tránsito, tipificada con el código **M01-RTRAN** – *Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, MG, Multa del 100% UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, internamiento del vehículo, retención de la licencia de conducir y responsabilidad solidaria del propietario*, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción de tránsito e imputación de cargos, al Sr. **Montañez Romero Cristian Brayan, con DNI N° 75977304**, en su calidad de **conductor** del vehículo de placa **2142-OD** en su domicilio en el caserío de Cayasbamba s/n Distrito y Provincia de Yungay; con celular N° 972477095.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR al Sr. **Montañez Romero Cristian Brayan, con DNI N° 75977304** en su calidad de **conductor** del vehículo de placa **2142-OD**, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución de imputación de cargo, para que formule sus descargos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes en su defensa, por escrito y por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

ING. YORSHI JESUS RAFAEL ALVA

JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL